



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-02/06 ESPAÑOL

QuickTime™ and a
TIFF (LZW) decompressor
are needed to see this picture.

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en San José de Costa Rica su LXX Período Ordinario de Sesiones del 30 de enero al 9 de febrero de 2006¹. **Durante este período de sesiones la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:**

1. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El día **31 de enero de 2006** la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar opuesta por el Estado, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECLAR[Ó]:

por unanimidad, que:

1. El Estado violó, en perjuicio de Juan Luis Escobar Duarte, José Leonel Escobar Duarte, Andrés Manuel Peroza Jiménez, Jorge David Martínez Moreno, Ricardo Bohórquez Pastrana y Ovidio Carmona Suárez, los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en razón del incumplimiento de su obligación de garantizar esos derechos, por haber faltado a sus deberes de prevención, protección e investigación, en los términos de los párrafos 111 a 153 de [la] Sentencia.
2. El Estado violó, en perjuicio de Manuel de Jesús Montes Martínez, Andrés Manuel Flórez Altamiranda, Juan Bautista Meza Salgado, Ariel Dullis Díaz Delgado, Jorge Fermín Calle Hernández, Santiago Manuel González López, Raúl Antonio Pérez Martínez, Juan Miguel Cruz, Genor José Arrieta Lora, Célamo Arcadio Hurtado, José Manuel Petro Hernández, Cristóbal Manuel Arroyo Blanco, Luis Miguel Salgado Berrío, Ángel Benito Jiménez Julio, Benito José Pérez Pedroza, Pedro Antonio Mercado Montes, Carmelo Manuel Guerra Pestana, César Augusto Espinoza Pulgarín, Miguel Ángel López Cuadro, Miguel Ángel Gutiérrez Arrieta, Diómedes Barrera Orozco, José Encarnación Barrera

^(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

¹ Gran parte del LXX Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

Orozco, Urías Barrera Orozco, José del Carmen Álvarez Blanco, Camilo Antonio Durango Moreno, Carlos Antonio Melo Uribe, Mario Melo Palacio, Víctor Argel Hernández, Fermín Agresott Romero, Jesús Humberto Barbosa Vega, Benito Genaro Calderón Ramos, Jorge Arturo Castro Galindo, Wilson Uberto Fuentes Marimón, Miguel Antonio Pérez Ramos, Elides Manuel Ricardo Pérez, Luis Carlos Ricardo Pérez y Lucio Miguel Urzola Sotelo, los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en razón del incumplimiento de su obligación de garantizar esos derechos, por haber faltado a sus deberes de prevención, protección e investigación, en los términos de los párrafos 111 a 153 de [la] Sentencia.

3. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, por las razones expuestas en los párrafos 154 a 162 de [la] Sentencia.

4. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, para garantizar el acceso a la justicia, consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 169 a 212 de [la] Sentencia.

5. El Estado no violó, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, por las razones expuestas en los párrafos 217 a 220 de [la] Sentencia.

6. [La] Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Y DECID[IÓ],

por unanimidad, que:

7. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad de todos los partícipes en la masacre, así como la de quienes hubiesen sido responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados, en los términos de los párrafos 265 a 268 y 287 de [la] Sentencia.

8. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en procesos en los que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de evitar la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en la masacre de Pueblo Bello. El Estado debe informar a la Corte cada seis meses sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, en los términos de los párrafos 269 y 287 de [la] Sentencia.

9. El Estado debe adoptar inmediatamente las medidas pertinentes para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas, así como para entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los gastos de entierro de aquéllos, en un plazo razonable. Para estos efectos, deberá completar las acciones emprendidas para recuperar los restos de las personas desaparecidas, así como cualesquiera otras que resulten necesarias, para lo cual deberá emplear

todos los medios técnicos y científicos posibles, tomando en cuenta las normas internacionales pertinentes en la materia, en los términos de los párrafos 270 a 273 y 287 de [la] Sentencia.

10. El Estado debe garantizar que, independientemente de las acciones específicas señaladas en el punto resolutivo anterior, las entidades oficiales correspondientes hagan uso de dichas normas internacionales como parte de su instrumental para efectos de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o privadas de la vida, en los términos de los párrafos 270 y 271 de [la] Sentencia.

11. El Estado debe proveer un tratamiento médico o psicológico, según sea el caso, a todos los familiares de las 37 personas desaparecidas y de las seis privadas de la vida que lo requieran, a partir de la notificación de la [...] Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, y por el tiempo que sea necesario, en los términos de los párrafos 274 y 287 de [la] Sentencia.

12. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, así como otros ex pobladores de Pueblo Bello, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a tal localidad, en caso que así lo deseen, en los términos de los párrafos 275, 276 y 287 de [la] Sentencia.

13. El Estado debe realizar, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en la misma y de desagravio a las personas desaparecidas, a las privadas de la vida y a sus familiares, por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio, en presencia de altas autoridades del Estado, en los términos de los párrafos 277 y 286 de la [...] Sentencia.

14. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello, en los términos de los párrafos 278 y 286 de [la] Sentencia.

15. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la sección de [la] Sentencia denominada Hechos Probados, sin las notas al pie de página correspondientes, así como la parte resolutive de la misma, en los términos de los párrafos 279 y 286 de [la] Sentencia.

16. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el Anexo I de la [...] Sentencia, a favor de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, por concepto de daño material, en los términos de los párrafos 234 a 241, 246 a 251, 286, 288 y 290 a 294 de la misma.

17. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el Anexo II de la [...] Sentencia, a favor de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, por concepto de daño inmaterial, en los términos de los párrafos 234 a 241, 254 a 259, 286, 288 y 290 a 294 de la misma.

18. El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de costas y gastos, en los términos de los párrafos 283 a 286, 289, 291 y 294 de [la] Sentencia.

19. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de [la] Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya ejecutado lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle acatamiento, en los términos del párrafo 295 de la misma.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, el cual acompaña la [...] Sentencia.

2. Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El día **1 de febrero de 2006** la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECLAR[Ó]:

Por unanimidad, que:

1. El Estado violó el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 59 al 99 de la [...] Sentencia.

Por unanimidad, que:

2. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 104 al 113 de la [...] Sentencia.

Por cinco votos contra uno, que:

3. El Estado violó el derecho a las garantías judiciales y protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.g y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 128 al 156 de la [...] Sentencia. Disiente la Jueza Medina Quiroga.

Por unanimidad, que:

4. El Estado violó los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión y a la igualdad ante la ley consagrados en los artículos 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Alfredo López Álvarez, en los términos de los párrafos 163 al 174 de la [...] Sentencia.

Por unanimidad, que:

5. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Reyes Reyes, Alfa Barauda López Reyes, Suamein Alfred López Reyes, Gustavo Narciso López Reyes, Alfred Omaly López Suazo, Deikel Yanell López Suazo, Iris Tatiana López Bermúdez, José Álvarez Martínez, Joseph López Harolstohn, José Jaime Reyes Reyes, María Marcelina Reyes Reyes, Apolonia Álvarez Aranda, Catarino López, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez, Mirna Suyapa García Álvarez y Joel Enrique García Álvarez, en los términos de los párrafos 114 al 120 de la [...] Sentencia.

Por unanimidad, que:

6. [La] Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, en los términos del párrafo 210 de la misma.

Y DISPUS[O]:

Por unanimidad, que:

7. El Estado debe investigar los hechos del presente caso y aplicar las providencias que resulten de esa investigación a los responsables por dichos hechos, en los términos del párrafo 207 de la [...] Sentencia.

Por unanimidad, que:

8. El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el Capítulo VII relativo a los hechos probados, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutivos de [la] Sentencia, en los términos del párrafo 208 de la misma.

Por unanimidad, que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios, en los términos de los párrafos 209 y 210 de la [...] Sentencia.

Por unanimidad, que:

10. El Estado debe pagar al señor Alfredo López Álvarez, por concepto de daño material, la cantidad fijada en el párrafo 194 de la [...] Sentencia, en los términos de los párrafos 192, 193 y 194 de la misma.

Por unanimidad, que:

11. El Estado debe pagar al señor Alfredo López Álvarez, por concepto de daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 202.a de la [...] Sentencia, en los términos de los párrafos 201.a y 202.a de la misma.

Por unanimidad, que:

12. El Estado debe pagar a las señoras Teresa Reyes Reyes, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez y al señor Joel Enrique García Álvarez, por concepto de daño material, la cantidad fijada en los párrafos 195.a y 195.b de la [...] Sentencia, en los términos del párrafo 195 de la misma.

Por unanimidad, que:

13. El Estado debe pagar a Teresa Reyes Reyes, Alfa Barauda López Reyes, Suamein Alfred López Reyes, Gustavo Narciso López Reyes, Alfred Omaly López Suazo, Deikel Yanell López Suazo, Iris Tatiana López Bermúdez, José Álvarez Martínez, Joseph López Harolstohn, José Jaime Reyes Reyes, María Marcelina Reyes Reyes, Apolonia Álvarez Aranda, Catarino López, Alba Luz García Álvarez, Rina Maribel García Álvarez, Marcia Migdalia García Álvarez, Mirna Suyapa García Álvarez y Joel Enrique García Álvarez, por concepto de daño inmaterial, la cantidad fijada en los párrafos 202.b, 202.c, 202.d y 202.e de la [...] Sentencia, en los términos de los párrafos 188, 201.b, 201.c, 201.d, 201.e, 202.b, 202.c, 202.d y 202.e de la misma.

Por unanimidad, que:

14. El Estado debe pagar al señor Alfredo López Álvarez, por concepto de costas y gastos, la cantidad fijada en el párrafo 215 de la [...] Sentencia, en los términos de los párrafos 214 y 215 de la misma.

Por unanimidad, que:

15. Supervisará el cumplimiento íntegro de [la] Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 224 de la presente [...] Sentencia.

Los Jueces García Ramírez y Cañado Trindade hicieron conocer sus Votos Razonados y la Jueza Medina Quiroga hizo conocer su Voto Disidente, los cuales acompañan la [...] Sentencia.

3. Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas. El día **6 de febrero de 2006** la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECID[IÓ]:

Por unanimidad,

1. Determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en el punto resolutivo sexto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas, en los términos de los párrafos 21 a 27 de la [...] Sentencia de interpretación.

2. Determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en el punto resolutivo octavo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas, en los términos de los párrafos 31 a 37 de la [...] Sentencia de interpretación.

El Juez Antônio A. Cañado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la [...] Sentencia.

4. Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas. El día **6 de febrero de 2006** la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECID[IÓ]:

Por unanimidad,

1. Desestimar por improcedente la demanda de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el caso Raxcacó Reyes, en los términos de los párrafos 21 a 23 de la [...] Sentencia de interpretación.

5. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. El día **7 de febrero de 2006** la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual:

DECID[IÓ]:

Por unanimidad,

1. Desestimar las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado, en los términos de los párrafos 119 a 128 y 132 a 148 de la [...] Sentencia.
2. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado durante el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 169 a 180 de la [...] Sentencia.

DECLAR[Ó]:

Por unanimidad, que:

3. El Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de las personas indicadas en los párrafos 232, 235, 236, 245, 249, 253, 260, 265, 270 y 275, así como en el anexo sobre víctimas de la [...] Sentencia, en los términos de los párrafos 210 a 236, 242 a 270 y 272 a 275 de la [...] Sentencia.
4. [La] Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, en los términos de los párrafos 309 y 314 de la misma.

Y DISP[USO]:

Por unanimidad, que:

5. El Estado debe, en el plazo de un año, garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través de la efectiva

ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por este Tribunal, en los términos de los párrafos 299 y 318 de la [...] Sentencia.

6. El Estado debe, en el caso de la falta de cumplimiento de las sentencias que ordenan reponer a trabajadores en sus cargos o similares, en el plazo de un año, reestablecer en dichos puestos a las víctimas y, si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, en los términos del párrafo 299 de la [...] Sentencia. Si no fuera posible reponer en sus puestos o en otros similares a los trabajadores, el Estado deberá proceder al pago de una indemnización por concepto de terminación de las relaciones laborales por causa injustificada, en los términos de los párrafos 300 y 318 de la [...] Sentencia.

7. El Estado debe pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición o a sus derechohabientes, en el plazo de 15 meses, una indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir, en los términos de los párrafos 304, 307, 319, 323, 327 y 328 de la [...] Sentencia.

8. El Estado debe determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son las víctimas que tienen derecho a la jubilación, ya sea por su edad o salud o por cualesquiera otras circunstancias prescritas en la ley interna. En el caso de las víctimas fallecidas, las autoridades estatales competentes deberán determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son los beneficiarios de la correspondiente pensión por muerte, en los términos de los párrafos 305 y 307 de la [...] Sentencia.

9. El Estado debe pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones de jubilación que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 319, 323 y 328 de la [...] Sentencia.

10. El Estado debe pagar a los derechohabientes de los trabajadores cesados que hubieren fallecido respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones por muerte que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 320, 323 y 328 de la [...] Sentencia.

11. El Estado debe adoptar, en el plazo de 15 meses, todas las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social, en los términos de los párrafos 307 y 319.

12. El Estado debe pagar, en el plazo de 15 meses, la cantidad fijada en el párrafo 312 de la [...] Sentencia por concepto de daño inmaterial a las víctimas beneficiarias de sentencias de amparo que ordenan la restitución y que no fueron cumplidas, o a sus derechohabientes, en los términos de los párrafos 310 a 312, 321, 323, 327 y 328 de la misma.

13. El Estado debe pagar, en el plazo de un año, la cantidad total dispuesta en el párrafo 316 de la [...] Sentencia por concepto de costas y gastos, que deberá repartirse en partes iguales entre el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y los siete grupos de representantes de las víctimas acreditados ante la Corte, en los términos de los párrafos 316, 323, 324, 327 y 328 de la misma.

14. El Estado debe establecer, en el plazo de seis meses, un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere [la] Sentencia y les brinde asesoría legal competente, todo de forma totalmente gratuita, en los términos de los párrafos 317 y 326 de [la] Sentencia.

15. El Estado debe publicar, en el plazo seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de [la] Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma, en los términos de los párrafos 313 y 322 de aquella.

16. Supervisará el cumplimiento íntegro de [la] Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de 15 meses, contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 329 de la [...] Sentencia.

El Juez Cançado Trindade y la Jueza Medina Quiroga hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan [la] Sentencia.

6. Caso Moiwana vs. Suriname. Interpretación de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones. El día **8 de febrero de 2006** la Corte dictó Sentencia sobre la solicitud de interpretación de sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones que había sido dictada el 15 de junio de 2005 en este caso, en la cual decidió unánimemente²:

“1. To resolve the issues submitted by the State of Suriname and the representatives, as well as to clarify aspects of the judgment on preliminary objections, merits and reparations of June 15, 2005 in the *Case of Moiwana Village* set out therein, in the terms of paragraphs 13 through 19 of [the] decision.

2. To continue to monitor the State’s compliance with the judgment of June 15, 2005 in the *Case of Moiwana Village*, in the terms of paragraph 232 of said judgment.

Judge Cançado-Trindade advised the Court of his Separate Opinion, which accompanies this judgment”.

Con formato: Español
(España - alfab.
internacional)

Asimismo, la Corte celebró en su sede las siguientes audiencias públicas:

7. Caso Nogueira de Carvalho vs. Brasil. Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. El día **8 de febrero de 2006** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de un testigo propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y dos testigos propuestos por el Estado del Brasil. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y del Brasil sobre las

Con formato: Inglés
(Reino Unido)

² Debido a que el idioma de trabajo de este caso fue el inglés y la Sentencia se encuentra pendiente de traducción al español, se presentan sus puntos resolutive en su idioma original.

Con formato: Español
(España - alfab.
internacional)

excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

El 13 de enero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Brasil, en relación con el caso Nogueira de Carvalho (Nº 12.058). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado "en las [supuestas] acciones y omisiones en la investigación del homicidio del abogado Francisco Gilson Nogueira de Carvalho, defensor de derechos humanos, así como por la [alegada] falta de reparación adecuada en favor de Jaurídice Nogueira de Carvalho y Geraldo Cruz de Carvalho, madre y padre del señor Nogueira de Carvalho".

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Jaurídice Nogueira de Carvalho y del señor Geraldo Cruz de Carvalho. Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación.

El 18 de abril de 2005 los representantes de las presuntas víctimas presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el cual alegaron la violación de los mismos derechos indicados en la demanda por la Comisión y agregaron alegaciones sobre la violación del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención. Según los representantes, la violación del derecho a la vida del señor Gilson Nogueira de Carvalho comprende tanto la falta de prevención de su muerte, como también la falta de una investigación seria e imparcial para sancionar a los responsables por tal violación. Asimismo, los representantes solicitaron a la Corte que ordenara determinadas medidas de reparación y reintegrara las costas y gastos, y que se considerara como beneficiaria de tales reparaciones a Luana Gabriela Albuquerque Nogueira de Carvalho, hija de Gilson Nogueira de Carvalho.

El 21 de junio de 2005 el Estado presentó su escrito de interposición de excepciones preliminares, observaciones al escrito de solicitudes y argumentos y contestación de la demanda. La primera excepción preliminar interpuesta se refiere a la supuesta incompetencia temporal de la Corte para conocer del caso, y la segunda se refiere al no agotamiento de los recursos internos. El Estado presentó alegatos respecto de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana y solicitó a la Corte que rechazara la demanda.

El 15 de agosto de 2005 los representantes remitieron sus alegatos escritos a las excepciones preliminares y solicitaron a la Corte que las desestimara, sosteniendo las violaciones alegadas en su escrito de solicitudes y argumentos. El 18 de agosto de 2005 la Comisión presentó sus alegatos escritos a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, y señaló que no existe razón que justifique la reapertura de la discusión sobre la admisibilidad del caso. Asimismo, solicitó a la Corte que procediera con la determinación de los hechos y las respectivas consecuencias de derecho y reparaciones.

8. **Caso del Internado Judicial de Monagas ("La Pica")**. *Medidas provisionales respecto de Venezuela*. El día **9 de febrero de 2006** la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de los beneficiarios de las medidas urgentes y del Estado de Venezuela sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión a favor de los internos que se encuentren en el Internado Judicial de Monagas, conocido como "La Pica", así como de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro de detención en cuestión.

Antecedentes

El 29 de diciembre de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de medidas provisionales con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Monagas, conocido como "La Pica", en el Estado de Venezuela, así como de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro de detención en cuestión.

La Comisión señaló en su solicitud que, a pesar de determinadas medidas adoptadas por el Estado tendientes a mejorar las condiciones de internación, persiste una situación de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños a los derechos a la vida e integridad personal de los internos de La Pica. En particular, la Comisión resaltó que en el año 2005 murieron 43 internos en actos de violencia en La Pica, así como 25 internos resultaron heridos. Según la Comisión, los factores que generan la situación de gravedad y riesgo de los internos en La Pica son el hacinamiento, la falta de separación de internos por categorías, las deficientes condiciones sanitarias, físicas y de seguridad a las que se encuentran sometidos los reclusos, así como la carencia de personal debidamente calificado y entrenado en el Internado. Asimismo, la Comisión indicó que la situación se ve agravada por la falta de control en el ingreso y posesión de armas y drogas en el centro de internación.

Por su parte, el Estado manifestó que coincidía con la Comisión en que la situación planteada era crítica. Además, Venezuela señaló que se han adoptado o se estaban por adoptar varias medidas con la finalidad de proteger la vida e integridad física de la comunidad penitenciaria en Venezuela, particularmente en el Internado La Pica, así como para mejorar las condiciones carcelarias de éstos. Entre dichas medidas se destacan la creación de la Comisión Presidencial para Atender la Emergencia Carcelaria, la consignación de fondos dirigidos al mejoramiento de la infraestructura en el Internado, así como para la capacitación de los funcionarios del sistema penitenciario, la realización de varias requisas en búsqueda de armas en el Internado, mejoras en la alimentación y en los servicios de salud de los internos, la revisión y anulación de normas del Código Orgánico Procesal Penal, así como la investigación de los actos de violencia ocurridos en el Internado, entre otras medidas.

El 13 de enero de 2006, luego de analizar los escritos de las partes, el Presidente de la Corte dictó una Resolución de Medidas Urgentes con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Internado La Pica, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de dicha institución.

La Comisión Interamericana y los representantes de los beneficiarios de las medidas urgentes ordenadas por el Presidente de la Corte informaron que el 28 de enero de 2006 resultó herido otro interno, y que en el mes de enero y a principios del mes de febrero de 2006 habían muerto en La Pica otros tres reclusos por actos de violencia.

Asimismo, la Corte emitió las siguientes resoluciones:

9. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. *Medidas provisionales respecto de Colombia.* El día **2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:**

1. Reiterar al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en los términos de la Resolución del Presidente de la Corte de 9 de octubre de 2000 y las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2000, 18 de junio de 2002, 17 de noviembre de 2004, y 15 de marzo de 2005.

2. Reiterar al Estado que continúe investigando los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

3. Reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Requerir al Estado que, a más tardar el 15 de marzo de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el informe sobre las medidas provisionales ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos vigésimocuarto, vigésimoquinto y vigésimosexto de [la] Resolución.

5. Requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas que, dentro de siete días, a partir de la notificación del informe del Estado, presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones que estimen pertinentes.

6. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, dentro de quince días a partir de la notificación del informe del Estado, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones que estime pertinentes.

7. Reiterar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los beneficiarios de estas medidas o a su representante que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro semanas contadas a partir de la notificación de los informes del Estado, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas contadas a partir de su recepción.

8. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de los beneficiarios y al Estado.

El Juez Caçado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña a la [...] Resolución.

10. Caso de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana. *Medidas provisionales respecto de la República Dominicana.* El día **2 de febrero de 2006 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:**

1. Ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2005, en la cual se ordenó que el Estado ampliara e implementara las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal a favor los cuatro hijos de la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre.

2. Reiterar lo señalado en las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de agosto de 2000, 12 de noviembre de 2000 y 26 de mayo de 2001, en el sentido de que el Estado debe mantener las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias

para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los señores Benito Tide Méndez, Antonio Sension, Janty Fils-Aime, William Medina Ferreras, Rafaelito Pérez Charles, Berson Gelim, el sacerdote Pedro Ruquoy y las señoras Andrea Alezy y Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre.

3. Requerir al Estado que brinde las debidas condiciones para que la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre y sus cuatro hijos regresen a su hogar en la República Dominicana y que, tan pronto eso ocurra, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.

4. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución, en particular, sobre la constitución de un mecanismo apropiado de coordinación y planificación conjunta de la implementación y adopción de las presentes medidas.

5. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivaron la adopción, mantenimiento y ampliación de estas medidas y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, y en especial, investigue los hechos que motivaron la adopción de las medidas a favor de los cuatro hijos de la señora Solain Pie o Solain Pierre o Solange Pierre, así como el incidente ocurrido con los señores Berson Gelim y Janty Fils-Aime, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

6. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de 30 días a partir de la notificación de la [...] Resolución, sobre las medidas que ha implementado con relación a cada uno de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, y las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en los puntos resolutivos tercero, cuarto y quinto de la [...] Resolución.

7. Requerir a los representantes de los beneficiarios de estas medidas que presente sus observaciones y se refieran a lo señalado en el considerando decimonoveno, dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la notificación del informe del Estado requerido en el punto resolutivo sexto.

8. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones y se refiera a lo señalado en el considerando decimonoveno, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del informe del Estado requerido en el punto resolutivo sexto.

9. Requerir al Estado de la República Dominicana que, con posterioridad a su primera comunicación, continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada dos meses, sobre el cumplimiento de las medidas provisionales, y requerir a los beneficiarios de estas medidas o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes bimestrales del Estado, dentro del plazo de cuatro semanas, contado a partir de su recepción, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro del plazo de seis semanas, contado a partir de su recepción.

10. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y al Estado.

11. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. *Medidas provisionales respecto de Colombia.* El día **7 de febrero de 2006** la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:

1. Reiterar al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, en los términos de las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, 17 de noviembre de 2004, y 15 de marzo de 2005.
2. Reiterar al Estado que continúe investigando los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales y su posterior mantenimiento, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, y que en particular investigue y determine los responsables por las muertes de los señores Orlando Valencia y Alfonso Ibáñez.
3. Reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Requerir al Estado que, a más tardar el 15 de marzo de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el informe sobre las medidas provisionales ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos décimosexto, vigésimoprimer, vigésimosegundo, vigésimocuarto, vigésimosexto y vigésimoseptimo de [la] Resolución.
5. Requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas que, dentro de siete días, a partir de la notificación del informe del Estado, presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones que estimen pertinentes.
6. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, dentro de quince días a partir de la notificación del informe del Estado, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones que estime pertinentes.
7. Reiterar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los beneficiarios de estas medidas o a su representante que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro semanas contadas a partir de la notificación de los informes del Estado, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas contadas a partir de su recepción.
8. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de los beneficiarios y al Estado.

El Juez Caçado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la [...] Resolución.

12. Caso Juan Humberto Sánchez. *Solicitud de medidas provisionales respecto de Honduras.* El día **7 de febrero de 2006** la Corte emitió una Resolución en

relación con la solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de los familiares de la víctima en el presente caso, en la cual resolvió:

1. Desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por los representantes de los familiares del señor Juan Humberto Sánchez, en virtud de que el asunto planteado ante el Tribunal no es materia de medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención, sino que atañe a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo undécimo de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones el 7 de junio de 2003 dictada en el [...] caso, la cual se encuentra bajo supervisión de cumplimiento.
2. Reiterar al Estado el requerimiento de que adopte todas las medidas necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la referida Sentencia y en las Resoluciones de 17 de noviembre de 2004 y 12 de septiembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Notificar la [...] Resolución al Estado de Honduras, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los familiares de la víctima.

13. Medidas provisionales a favor de Luis Alberto Ramírez Hinostriza y otros. *Medidas provisionales respecto del Perú.* El día **7 de febrero de 2006** la Corte emitió una Resolución sobre estas medidas provisionales, en la cual decidió:

1. Requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinostriza, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, ordenadas mediante su Resolución de 21 de septiembre de 2005, para lo cual tome en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.
2. Requerir al Estado que mantenga por tres meses, contados a partir de la notificación de la [...] Resolución, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Carlos Rivera Paz, ordenadas mediante su Resolución de 21 de septiembre de 2005. Vencido el plazo, el Tribunal oportunamente evaluará la necesidad de que continúen vigentes las referidas medidas, según la situación en que se encuentre el señor Carlos Rivera Paz, y adoptará una decisión al respecto.
3. Reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios de estas medidas, sus representantes y la Comisión en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución, en los términos de los Considerandos 15, 16 y 17 de [l]a Resolución.
4. Reiterar al Estado que debe investigar los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

5. Requerir al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada dos meses, sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas, y requerir a los beneficiarias de estas medidas o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes bimestrales del Estado, dentro del plazo de cuatro semanas, contado a partir de su recepción, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro del plazo de seis semanas, contado a partir de su recepción.

6. Solicitar a la Secretaría que notifique la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al señor Carlos Rivera Paz, beneficiario de estas medidas, y al Estado.

14. Caso del Internado Judicial de Monagas ("La Pica"). Medidas provisionales respecto de Venezuela. El día **9 de febrero de 2006** la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió:

1. Requerir al Estado que mantenga y amplie las medidas que el Estado informa que ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado.

2. Requerir al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquéllas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, c) separar a los internos procesados de los condenados, d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las [...] medidas provisionales.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas ("La Pica") se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención.

5. Solicitar al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias.

6. Solicitar al Estado que, a más tardar el 10 de marzo de 2006, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la [...] Resolución, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado.

7. Solicitar al Estado que con posterioridad al informe señalado en el punto resolutivo anterior continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

8. Notificar la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de estas medidas.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, y los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, los cuales acompañan a la Resolución.

15. Cumplimiento de Sentencia. Durante el presente período de sesiones, la Corte emitió Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los **Casos del Tribunal Constitucional** (Perú), **19 Comerciantes** (Colombia) y **Ricardo Canese** (Paraguay).

*
* *
*

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: el señor Juan C. Esguerra Portocarrero, nombrado por el Estado de Colombia, para el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*; y el señor Javier de Belaunde López de Romaña, nombrado por el Estado del Perú, para el caso *Acevedo Jaramillo y otros*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 16 de marzo de 2006.